

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. 1074 • 12 de abril de 2024

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



CONTENIDO

DECRETO No. 0065 DE 2024. (15 de marzo de 2024) 3
POR MEDIO DEL CUAL, SE CONVOCAN LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES PARA QUE, EN ASAMBLEA PÚBLICA,
PROCEDAN A LA INTEGRACIÓN DE LAS TERNAS PARA EL NOMBRAMIENTO DE LOS ALCALDES O ALCALDESAS
LOCALES, EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0065 DE 2024.
(15 de marzo de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL, SE CONVOCA A LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES PARA QUE, EN ASAMBLEA PÚBLICA, PROCEDAN A LA INTEGRACIÓN DE LAS TERNAS PARA EL NOMBRAMIENTO DE LOS ALCALDES O ALCALDESAS LOCALES, EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias que le confieren los artículos 2, 40, 314 y 315 de la Constitución Política de 1991 y los artículos 30, 39, 40 y 42 numeral 10 de la Ley 1617 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que son fines esenciales del Estado, de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Que según lo establecido en los artículos 314 y 315 de la Constitución de 1991, le corresponde al alcalde municipal o distrital como representante legal de la entidad territorial y primera autoridad administrativa, política y de policía “cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo”.

Que son atribuciones constitucionales de los alcaldes, entre otras, dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia.

Que a su turno el Artículo 40 de la Constitución Política establece que “todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y que para hacer efectivo este derecho puede: Elegir y ser elegido”

Que son deberes de la persona y del ciudadano entre otros participar en la vida política, cívica y comunitaria del país.

Que la Ley 1617 de 2013 en su Artículo 39 establece que “Cada localidad tendrá un alcalde local, que será nombrado por el alcalde distrital de terna elaborada por la correspondiente Junta Administradora Local, en asamblea pública, citada por el alcalde distrital y que deberá tener quórum con no menos del ochenta por ciento (80%) de sus miembros”.

Que los artículos 30 y 40 de la Ley 1617 de 2013 mencionan que “para ser elegido alcalde distrital se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio y haber nacido o ser residente en el respectivo distrito o de la correspondiente área metropolitana durante un (1) año anterior a la fecha de la inscripción o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época” y que “para ser alcalde local se debe cumplir con los mismos requisitos que el alcalde distrital”.

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Radicación número: 08001-23-33-000-2016-00648-0, señaló en relación con el régimen de incompatibilidades e inhabilidades de los alcaldes locales que: *“Siguiendo la misma línea argumentativa plasmada en el numeral 5º de esta providencia, para esta Sala de Decisión, a través de un acuerdo distrital, no es posible fijar prohibiciones para acceder a cargos o empleo públicos, como sería el de un Alcalde Local, ni hacer extensivo el régimen de inhabilidades e incompatibilidades del Alcalde Mayor del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, por existir reserva legal sobre la materia, según se desprende del artículos 150 numeral 23 la Carta Política, siendo el Congreso de la República el competente para hacerlo”.*

Que en el mismo sentido y en cuanto al régimen de inhabilidades e incompatibilidades para quienes aspiren a ocupar el cargo de alcalde local, en Sentencia C-098 de 2019 la Corte Constitucional declaró inexecutable la expresión *“inhabilidades, incompatibilidades”* atendiendo a que no es viable que los Concejos Distritales fijen el régimen de incompatibilidades e inhabilidades de los alcaldes locales, la referida corporación explicó que : *“(…), a través de un acuerdo distrital, no es posible fijar prohibiciones para acceder a cargos o empleo públicos, como sería el de un Alcalde Local, ni hacer extensivo el régimen de inhabilidades e incompatibilidades del Alcalde Mayor del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, por existir reserva legal sobre la materia, según se desprende del artículos 150 numeral 23 la Carta Política, siendo el Congreso de la República el competente para hacerlo”.*

Que se hace necesario citar a las Juntas Administradoras Locales para que en asamblea pública procedan a la integración de las ternas de quienes aspiren a ocupar el cargo de alcalde local en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que para adelantar el proceso de integración de las ternas por parte de las respectivas Juntas Administradoras Locales del Distrito de Barranquilla se debe seguir un cronograma de actividades, que se establecerá en la parte dispositiva de este acto administrativo, el cual se deberá cumplir en su estricto orden.

Que, de igual forma, en el proceso de conformación de las ternas, las Juntas Administradoras Locales deberán cumplir con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 581 de 2000, el cual señala que: “Para el nombramiento en los cargos que deban proveerse por el sistema de ternas, se deberá incluir, en su integración, por lo menos el nombre de una mujer”.

En atención a las anteriores consideraciones, el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

DECRETA:

Artículo 1º: Procedimiento de inscripción e integración de ternas. Las Juntas Administradoras Locales del Distrito de Barranquilla adelantaran el proceso de inscripción

e integración de las ternas de quienes aspiren a ocupar el cargo de alcalde o alcaldesa local de las cinco localidades del distrito de Barranquilla desde el día **22 de abril de 2024 hasta el 14 de mayo de 2024**.

Parágrafo. Una vez finalizado el proceso de inscripción y elaborados los listados de los inscritos que reúnan los requisitos legales para ocupar el empleo de alcalde(sa) local, las juntas administradoras locales, en asamblea pública, que se realizarán de manera simultánea en las cinco juntas administradoras locales el día **14 de mayo de 2024** procederán a la integración de las ternas para el nombramiento de los alcaldes o alcaldesas locales del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, según lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1617.

Artículo 2º: Etapas. El proceso de integración de las ternas, para quienes aspiren al cargo de alcalde(sa) local del Distrito de Barranquilla, será adelantado por las Juntas Administradoras Locales con el apoyo y acompañamiento de la Oficina de Participación Ciudadana. Este proceso constará de las siguientes etapas:

1. Publicidad del proceso.
2. Convocatoria e inscripción de candidatos.
3. Instalación de las asambleas públicas por localidades.
4. Integración de las ternas.
5. Designación de alcaldes locales por parte del Alcalde Distrital de Barranquilla.

Artículo 3º: Publicidad del proceso. Las Juntas Administradoras Locales del Distrito de Barranquilla, con el apoyo de la Secretaría Distrital de Comunicaciones, publicarán y difundirán en la página web de la Alcaldía de Barranquilla o en otros medios masivos de comunicación de la ciudad, invitación a los ciudadanos que estén interesados en participar en el proceso para integrar las ternas para ser alcaldes o alcaldesas locales y que llenen los requisitos de ley. Dicha publicación se llevará a cabo entre los **días 22 y 26 de abril del 2024**.

Artículo 4º: Convocatoria e inscripción de candidatos. Los días **29 y 30 abril de 2024** en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 P.M. y de 2:00 PM a 6:00 P.M., se convoca a todas aquellas personas que aspiren a ser nombrados Alcaldes o Alcaldesas Locales a participar en el proceso de conformación de ternas. Los interesados deberán inscribirse ante la respectiva Junta Administradora Local, en la fecha y lugar aquí estipulada.

Tal inscripción se llevará a cabo en las direcciones que señalan a continuación:

- **Localidad Riomar:** Calle. 99 # 53 - 40 local 1, Plaza del parque Alcaldía localidad Riomar
- **Localidad Sur Occidente:** Cra. 21b # 63-06 Alcaldía localidad Suroccidente.
- **Localidad Sur Oriente:** Calle 17 # 10-05, Alcaldía localidad Suroriente.
- **Localidad Metropolitana:** Cra. 49 # 8B Sur 15, Alcaldía Local Metropolitana.
- **Localidad Norte Centro Histórico:** Cra. 43 # 35 – 38, Centro Comercial Los Ángeles - Local 95 - Primer Piso, Alcaldía Local Norte Centro Histórico.

Artículo 5°. Requisitos para la inscripción. Los aspirantes a integrar las ternas para Alcaldes o Alcaldesas locales en las diferentes Localidades del Distrito de Barranquilla deberán cumplir con los mismos requisitos que el alcalde Distrital, por lo que los aspirantes deberán ser ciudadano colombiano en ejercicio y haber nacido o ser residente en el distrito de Barranquilla o en el Área Metropolitana de Barranquilla durante el año anterior a la fecha de la inscripción o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época.

Los aspirantes deberán inscribirse de manera individual debiendo aportar los siguientes documentos:

- 5.1. Formato único de hoja de vida para persona natural.
- 5.2. Fotocopia ampliada y legible de la cédula de ciudadanía.
- 5.3. Presentar la propuesta a desarrollar que como autoridad local le compete sobre la gestión de los asuntos propios de su territorio con un mínimo de cinco cuartillas y un máximo de diez a doble espacio.
- 5.4. Los aspirantes deberán por escrito manifestar bajo la gravedad de juramento su residencia en el distrito de Barranquilla o en el Área Metropolitana de Barranquilla durante el año anterior a la fecha de la inscripción o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época.

Artículo 6°: Procedimiento para la elaboración de las ternas. Para elaborar las ternas se tendrá en cuenta la exposición de los candidatos (as), que realicen ante la asamblea de las Juntas Administradoras Locales sobre la propuesta a desarrollar que como autoridad local le compete sobre la gestión de los asuntos propios de su territorio, y el estudio que se realice sobre su hoja de vida. Las Juntas Administradoras Locales deberán agotar las siguientes etapas:

- a). **Análisis de las hojas de vida y la documentación anexa.** Entre los **días 2 y 3 de mayo de 2024**, las Juntas Administradoras Locales, procederán al análisis de las hojas de vida y de la documentación que hayan acreditado los aspirantes, con el fin de evaluar el cumplimiento de los requisitos mínimos requeridos.
- b). **Publicación de la lista de aspirantes.** El día **06 de mayo del 2024**, las Juntas Administradoras Locales harán públicos los listados de postulados inscritos que reúnan los requisitos legales, mediante la fijación de la correspondiente lista de elegidos en la página web de la Alcaldía Distrital www.barranquilla.gov.co, y en las respectivas sedes de las Juntas Administradoras Locales.
- c). **Interposición de reclamaciones y respuesta:** Los postulados que no aparezcan en la lista de aspirantes inscritos y que consideren que cumplen con los requisitos legales podrán interponer las respectivas reclamaciones por escrito ante la correspondiente Junta Administradora Local **los días 7 y 8 de mayo de 2024**, las cuales serán resueltas el día 9 de mayo de 2024, mediante Resolución expedida por la Junta Administradora Local.
- d). **Listado definitivo de aspirantes.** Los listados definitivos de los aspirantes, que cumplan con los requisitos para ser alcalde local, se publicarán en las páginas web y en las carteleras institucionales de la Alcaldía Distrital, y en las sedes de las Juntas Administradoras Locales el día **10 de mayo de 2024**.

Artículo 7°: Asamblea pública y conformación de ternas. Las Juntas administradoras locales, se reunirán en Asamblea Pública el día **14 de mayo de 2024**, de manera simultánea en cada una de las cinco (5) localidades, con el objeto de elaborar las ternas, definitivas, que se pondrán a consideración del Alcalde del Distrito de Barranquilla para que éste, a su vez, nombre el respectivo alcalde local.

Las Asambleas Públicas, de que trata este artículo, deberán contar con no menos del ochenta por ciento (80%) de los miembros de la respectiva Junta Administradora Local.

Parágrafo 1. En el proceso de conformación de las ternas, las Juntas Administradoras Locales deberán cumplir con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 581 de 2000, de conformidad con la parte motiva del presente decreto.

Parágrafo 2. Surtido el proceso elaboración de ternas por parte de las Juntas Administradoras Locales, estas deberán ser remitidas al Despacho del Alcalde del Distrito de Barranquilla, **el día 15 de mayo de 2024**, para lo de su competencia.

Artículo 8°: Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, a los quince (15) días de marzo de 2024.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Alcalde Distrital de Barranquilla.

GACETA DISTRITAL

